

INVASSAT Institut Valencià de Seguretat i Salut en el Treball	SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL PERSONAL PROPIO	CÓDIGO: SPRL-PPRL-08 FECHA: 18/01/2024 PÁGINA: 1 de 8 REVISIÓN: 01
	PROCEDIMIENTOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	
GESTIÓN DE ENFERMEDADES PROFESIONALES		

Elaborado por: Cristina de Rosa Torner <i>Jefa de sección del SPRL</i> Yolanda Ureña Ureña <i>Jefa de sección del SPRL</i> Roberto Alamar Galán <i>Jefe de sección del SPRL</i>	Revisado por: Adolfo Pino Justo <i>Jefe de servicio del SPRL</i>	Aprobado por: <i>Subdirector Técnico del INVASSAT</i> En ausencia: Adolfo Pino Justo
---	--	--

ÍNDICE

1. OBJETO	3
2. ALCANCE.....	3
3. MARCO NORMATIVO	3
4. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA.....	4
5. DEFINICIONES	4
6. DESARROLLO	4
6.1. Comunicación de la sospecha de enfermedad profesional.....	5
6.2. Reconocimiento y declaración de la enfermedad profesional	5
6.3. Calificación como contingencia profesional	6
7. INVESTIGACIÓN	6
8. REGISTRO Y ARCHIVO DE LA DOCUMENTACIÓN.....	7
9. ANEXOS.....	7

FECHA	MODIFICACIONES RESPECTO A LA VERSIÓN ANTERIOR
24/09/2017	Primera redacción.
18/01/2024	Nueva redacción.

1. OBJETO

El objeto de este procedimiento es establecer las pautas de actuación derivadas de la obligación legal de investigar las enfermedades profesionales y los daños a la salud producidos con ocasión o como consecuencia del trabajo.

2. ALCANCE

Todas las enfermedades profesionales que le sean diagnosticadas al personal empleado público (en adelante persona trabajadora) que se halle incluido dentro del ámbito de actuación de este Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Personal Propio de la Generalitat (SPRL).

3. MARCO NORMATIVO

Se considera la siguiente normativa:

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre de 1995, de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL).
- Ley 4/2005, de 17 de junio, de la Generalitat, de Salud Pública de la Comunidad Valenciana.
- Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, Reglamento de los Servicios de Prevención.
- Orden de 16 de diciembre de 1987 por la que se establecen nuevos modelos para la notificación de accidentes de trabajo y se dan instrucciones para su cumplimentación y tramitación.
- Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social y sus modificaciones.
- Orden TAS/2926/2002, de 19 de noviembre, por la que se establecen nuevos modelos para la notificación de los accidentes de trabajo y se posibilita su transmisión por procedimiento electrónico.
- Real Decreto 375/2003, de 28 de marzo por el que aprueba el Reglamento General del Mutualismo Administrativo.
- Orden APU/3554/2005, de 7 de noviembre, por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento de los derechos derivados de enfermedad profesional y de accidente en el acto de servicio en el ámbito del mutualismo administrativo gestionado por MUFACE.
- Orden ESS/1187/2015, de 15 de junio, (modificada por la Orden ISM/2/2023) por la que se desarrolla el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración.
- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- Orden JUS/1052/2022, de 31 de octubre, por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento de los derechos derivados de enfermedad profesional y de accidente en acto de servicio o como consecuencia de él, en el ámbito del mutualismo administrativo gestionado por la Mutualidad General Judicial.
- Orden ISM/2/2023, de 11 de enero, por la que se modifica la Orden ESS/1187/2015, de 15 de junio, por la que se desarrolla el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración.

No obstante, otras normas pueden aplicar.

4. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

Se ha utilizado como referencia la siguiente documentación:

- [Guía para la comunicación de sospechas de enfermedades profesionales](#). Generalitat Valenciana. Conselleria de Sanidad.
- [Las enfermedades profesionales desde la perspectiva de la Seguridad Social](#). Ministerio de Trabajo e Inmigración.
- [Procedimiento de investigación de casos de enfermedades profesionales](#). INSST, 2019.

5. DEFINICIONES

A los efectos del procedimiento se definen los siguientes conceptos:

- **Enfermedad profesional.** Enfermedad contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena en las actividades que se especifiquen en el cuadro de enfermedades vigente, y que esté provocada por la acción de los elementos o sustancias que en dicho cuadro se indiquen para cada enfermedad profesional.

Para la definición de *enfermedad profesional* en el ámbito del Mutualismo Administrativo ver el [Reglamento General del Mutualismo Administrativo](#)

- **Enfermedad derivada del trabajo.** Enfermedad sufrida con motivo u ocasión del trabajo. Coincide con la definición de daños derivados del trabajo del artículo 4 de la LPRL.
- **Enfermedad agravada por el trabajo.** enfermedad no derivada del trabajo, cuyos signos y/o síntomas se ven agravados por la actividad laboral.
- **Órgano de personal.** El servicio o unidad de la conselleria u organismo autónomo, al que pertenece la persona trabajadora entre cuyas funciones está la gestión de los asuntos relacionados con la Seguridad Social o con el régimen del mutualismo administrativo (MUFACE y MUGEJU).

Con carácter específico, este órgano será:

- Dirección General de Función Pública para el personal del sector de función pública u organismos autónomos.
- Dirección Territorial de Educación para el personal del sector docente.
- Dirección General de Modernización y Relaciones con la Justicia para el personal del sector de justicia.

Nota: esta figura debe contemplarse en el Plan de Prevención correspondiente de cada conselleria.

- **Sistema CEPROSS.** En el ámbito de la Seguridad Social, aplicación informática que constituye un sistema de notificación que recaba información de las patologías sufridas por los trabajadores incluidas en el cuadro de enfermedades profesionales.
- **Sistema RED.** Servicio que ofrece la Tesorería General de la Seguridad Social a empresas, agrupaciones de empresas y profesionales que permite, entre otras, la tramitación de los partes de alta y baja médica de accidente de trabajo y enfermedad profesional, así como los partes de confirmación, al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) tanto derivados de contingencias comunes como de contingencias profesionales.

6. DESARROLLO

En caso de enfermedad profesional de una persona trabajadora de la Generalitat, la prestaciones económicas y sanitarias son asumidas por diferentes entidades dependiendo del régimen al que se halla adscrito esta:

- Régimen General de Seguridad Social (RGSS).

Las Mutuas Colaboradoras de la Seguridad Social (MUCOSS) elegida en cada provincia por la Generalitat son:

Castellón [UNIÓN DE MUTUAS](#)

Alicante [IBERMUTUA](#)

València [UMIVALE](#)

- Régimen de Mutualismo Administrativo (RMA).

En el mutualismo administrativo, las mutuas ofrecen los servicios sanitarios a través la red de proveedores de servicios sanitarios de las entidades concertadas, dicha información puede ser consultada para MUFACE [aquí](#), y para MUGEJU [aquí](#).

Nota: MUFACE y MUGEJU, como mutuas prestadoras del servicio, ofrecen la asistencia sanitaria a través de las aseguradoras privadas con las que ha concertado mediante convenio dicha asistencia, o con el Servicio Público de Salud que, en este caso, actúa como aseguradora.

Si la persona trabajadora (mutualista) ha optado por recibir la asistencia sanitaria a través del Servicio Público de Salud (en la Comunitat Valenciana la [Conselleria de Sanidad](#)) debe acudir al centro asistencial público correspondiente.

6.1. Comunicación de la sospecha de enfermedad profesional

Personal empleado público adscrito al RGSS

Cuando el personal facultativo que presta servicios en las instituciones sanitarias públicas o el personal médico del SPRL tienen sospecha fundada o evidencia de la existencia de una enfermedad que podría ser calificada como profesional, lo comunicarán a través del sistema SISVEL.

Personal empleado público adscrito al RMA

La persona u órgano que detecta una posible enfermedad profesional debe trasladar al órgano de personal correspondiente el **parte médico de incapacidad temporal** ([MUFACE](#) o [MUGEJU](#)) junto a la solicitud de inicio de un [expediente de averiguación de causas](#).

6.2. Reconocimiento y declaración de la enfermedad profesional

Personal empleado público adscrito al RGSS

La mutua realiza la declaración de la enfermedad profesional vía electrónica, a través de CEPROSS.

Si la enfermedad imposibilita temporalmente para el trabajo, la mutua cumplimenta también los partes médicos de baja y/o alta.

La comunicación inicial del parte habrá de llevarse a cabo dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya producido el diagnóstico de la enfermedad profesional.

Si la mutua, pese a contar con indicios (comunicación de los facultativos que prestan servicios en las instituciones sanitarias públicas o informes de los servicios de prevención, entre otros) que pudieran hacer presumir la existencia de una enfermedad profesional, resuelve el expediente **sin** considerarlo como enfermedad profesional, la persona trabajadora puede presentar reclamación ante el INSS para la determinación de contingencia si considera que ese problema de salud debe ser considerado bien como accidente de trabajo bien como enfermedad profesional.

Nota: la mutua debe remitir al INSS de manera inmediata los expedientes tramitados resueltos sin considerar como enfermedad profesional.

Personal empleado público adscrito al RMA

Para la declaración de una enfermedad profesional se requiere la tramitación de un [expediente de averiguación de causas](#). El inicio de dicho expediente:

- MUFACE: El expediente se iniciará de oficio por el Órgano de Personal, a solicitud de la persona mutualista afectada o a petición razonada de MUFACE ([Orden APU/3554/2005](#)).
- MUGEJU: El expediente se iniciará de oficio por el Órgano de Personal o a instancia de la Mutualidad General Judicial. También se podrá iniciar a solicitud de la persona afectada o por la persona que le represente ([Orden JUS/1052/2022](#)).

El órgano de personal, reunida la información necesaria, dictará resolución, poniendo fin al expediente de averiguación de causas, pronunciándose sobre:

- (1) La relación existente entre la enfermedad contraída y la actividad de servicio a la Administración ejecutada por la persona mutualista.
- (2) La inclusión de dicha actividad entre las que se mencionan en el vigente cuadro de enfermedades profesionales de la Seguridad Social.
- (3) La relación de causalidad entre la enfermedad contraída y determinados elementos o sustancias que figuran enumerados en el mencionado cuadro y que se hallen presentes en el ámbito de realización de la actividad de servicio a la Administración desarrollada por la persona mutualista.

De no quedar acreditados los requisitos (2) y (3), la contingencia será considerada como [accidente en acto de servicio](#) o como consecuencia de él, siempre que quede probado el requisito (1), o sea, que la enfermedad tuvo por causa exclusiva la realización de la actividad, servicio o tarea para la Administración.

En caso de no quedar acreditado ninguno de los requisitos anteriores, **no** será considerada ni enfermedad profesional ni accidente en acto de servicio.

6.3. Calificación como contingencia profesional

Personal adscrito al RGSS

La calificación de las enfermedades profesionales es competencia del INSS, sin perjuicio de su tramitación como tales por parte de las entidades colaboradoras que asuman la protección de las contingencias profesionales.

Personal adscrito al RMA

En el ámbito del RMA, con la resolución favorable del expediente de averiguación de causas, y la comunicación de esta a la mutua (MUFACE/MUGEJU) se inicia, en su caso, el procedimiento para el reconocimiento de los derechos derivados de enfermedad profesional y de accidente en acto de servicio o como consecuencia de él y para la concesión de las prestaciones derivadas de las contingencias.

7. INVESTIGACIÓN

El **órgano de personal** remitirá copia del parte médico de incapacidad temporal al SPRL para que proceda a realizar la investigación de la enfermedad profesional.

Además, debe informar a los delegados/as de prevención a través de su Comité de Seguridad y Salud, de las actuaciones que vayan a realizarse, ofreciéndoles la posibilidad de que formulen las observaciones que consideren oportunas.

La investigación de las enfermedades profesionales tiene un carácter multidisciplinar y se debe abordar con criterios objetivos y descriptivos. El personal médico y técnico del SPRL llevará a cabo la investigación de las enfermedades profesionales y las enfermedades agravadas o derivadas por el trabajo que le hayan sido comunicadas o que en el transcurso de la vigilancia de la salud haya detectado.

El informe de investigación de las enfermedades profesionales y las enfermedades agravadas o derivadas por el trabajo emitido por el SPRL pondrá de manifiesto los factores de riesgo que la han generado, y establecerá las medidas preventivas y/o correctoras necesarias incluyendo, en su caso, la necesidad de cambio y/o adaptación de puesto de trabajo. De dicho informe, el SPRL remitirá copia al órgano de personal y a la persona trabajadora.

8. REGISTRO Y ARCHIVO DE LA DOCUMENTACIÓN

Se debe conservar la documentación generada en el proceso gestión de las enfermedades profesionales. En todo caso, es responsabilidad de cada conselleria u organismo autónomo el establecimiento de un método de gestión documental.

El SPRL ha elaborado el procedimiento [SPRL-PPRL-09](#) para el control de la documentación del sistema de gestión de prevención de riesgos laborales.

Toda la documentación estará a disposición de la Autoridad Laboral y Sanitaria, tal y como se establece en la LPRL.

9. ANEXOS

ANEXO 1. Circuito de información de SISVEL.

ANEXO 1. Circuito de información de SISVEL

